

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Marzo Cinco de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: 012-2016-00218-00
INCIDENTANTE: NIEVES SEDANO DE SANCHEZ
INCIDENTADO: MEDIMAS E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por *ROSSE MARY SÁNCHEZ SEDANO* en representación de *NIEVES SEDANO DE SANCHEZ* contra *MEDIMAS E.P.S.* En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptada la cesión de habilitación que tenía CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A., **Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Agosto Veinticinco de Dos Mil Dieciséis al REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de MEDIMAS E.P.S., señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No.80066136.**

SEGUNDO: REQUERIR al doctor ALEX FERNANDO MARTINEZ CARRILLO, para que en su condición de Presidente de MEDIMAS y SUPERIOR JERARQUICO del REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No.80066136, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Agosto Veinticinco de Dos Mil Dieciséis, que reza:

“SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de CAFESALUD E.P.S que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS, siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, proceda autorizar la atención domiciliaria, incluidas las terapias física integral y ocupacional domiciliarias y la entrega de los pañales desechables Tena Slip Talla L en cantidad de 150 al mes al igual que todos los medicamentos, exámenes, cirugías y terapias indispensables para su recuperación, según lo prescriba el médico tratante en calidad y cantidad determinados por el Galeno estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud en virtud del carácter integral de esta acción constitucional., únicamente para todo lo que corresponda a la patología diagnosticada DEMENSIA

VASCULAR, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo vienen tratando o a la institución que esta los remita, toda vez que está de por medio vuelve y se insiste el derecho a la salud, vida digna e integridad física de NIEVES SEDANO DE SACHEZ.”.

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA